



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0203 11 MAR. 2013

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0026 de fecha 24 de enero de 2013”

El Director General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0026 de fecha 24 de enero de 2013 se otorgó a la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, licencia ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de puerto fluvial sobre el Río Magdalena en jurisdicción de Puerto Viejo municipio de Gamarra Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al apoderado de la sociedad en citas, doctor ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, el día 25 de enero del año en curso.

Que el día 7 de febrero de 2013 y encontrándose dentro del término legal, el doctor ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS identificado con la CC No 12.716.781 y TP No 24.650 del C.S de la J, actuando en calidad de Apoderado reconocido de la sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., con identificación tributaria No 900486046-9, impetró recurso de reposición en contra del citado acto administrativo. El recurrente solicita adición y complemento del acto administrativo, para que se incluyan en la licencia ambiental, el permiso para realizar dragados de profundidad y el permiso de emisiones atmosféricas para las operaciones de recepción de vehículos, almacenaje, operación de muelle, graneles líquidos, graneles sólidos y carbón.

Que a la luz de lo establecido en el artículo segundo de la resolución supra-dicha, “La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Magdalena en cantidad de dos punto seis (2.6) Lts/ Seg, para atender necesidades domésticas, actividades de humectación de pilas de carbón, vías y uso en el taller de mantenimiento. La captación se autoriza dentro de las coordenadas planas extremas 1°036.250E y 1°036.500E y 1°416.500N y 1°417.000N.
2. Concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Andalucía, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, en cantidad de dos punto veintisiete (2.27) lts/seg, con un régimen de operación máximo de 30 minutos por día. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y será derivada de un pozo ubicado en las coordenadas Datum Observatorio de Bogotá N: 1416445 E: 1039468, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.
3. Concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Andalucía, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, en cantidad de tres punto cuarenta y cuatro (3.44) lts/seg, con un régimen de operación máximo de 1.3 horas por día. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevaderos, siendo derivada de un pozo ubicado en las coordenadas Datum Observatorio de Bogotá N: 1416551 E: 1039321, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.
4. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, así:



Continuación resolución No **0203** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0026 de fecha 24 de enero de 2013

- Casa 1 predio Andalucía: 0,026 litros/seg, con tiempo de descarga de 8 horas/día y frecuencia de 20 días/mes- coordenadas 1°416464 N; 1.039.441 E.
- Casa Quinta predio Andalucía: 0,035 litros/seg. con tiempo de descarga de 8 horas/día y frecuencia de 20 días/mes -coordenadas 1°416561 N; 1.039.353E.
- El sistema de tratamiento que se aprueba para esta actividad se integra por Caja de inspección, Trampa de grasas, Tanque séptico IMHOFF, Tanque filtro Biodigestor y Campo de infiltración.
- 5. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el Río Magdalena, así:
 - Área del muelle: 0.0288 litros/seg. con tiempo de descarga de 8 horas/día y frecuencia de 20 días/mes- coordenadas 1°037.500E; 1°416.500N.
 - El sistema de tratamiento que se aprueba para esta actividad es un sistema compacto denominado PTAR10, cuyo funcionamiento es a través de lodos activados de lecho fijo con aireación controlada, mediante las siguientes etapas: cribado inicial, oxidación biológica mediante aireación y clarificación a través de sedimentador de alta tasa.
- 6. Permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el Río Magdalena, así:
 - Aguas residuales industriales generadas en el Muelle, patio de contenedores, talleres y patio de carbón, con caudal de vertimiento intermitente de 500 litros/seg - Coordenadas 1°037.500E; 1°416.750N.
 - El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales que se aprueba para esta actividad se detalla de la siguiente forma: Cada área contará con canales perimetrales para recolectar las aguas de escorrentía, contando con trampas de grasas y/o desarenadores según sea el caso, luego las aguas son conducidas a una piscina de sedimentación y finalmente a una de estabilización, desde donde el efluente será conducido al río Magdalena. Las dimensiones de estos componentes son: Para el Patio de carbón: cajilla de inspección de 0.5 x 0.5 m, desarenador de 2m x 4m con trampa de grasas de 1.4m x 2.7 m, 2 módulos de sedimentación de 7m x 21m x 1.5m, laguna de estabilización de 21m x 42m ; Para el Taller de mantenimiento: trampa de grasas de 1.4m x 2.9 m x 1m, un sedimentador de 9.3m x 28m x 1.7m; En general, un lecho de secado de lodos de 4m x 4m x 2.3m, tubería de descarga de 10" de diámetro con un mínimo de 40 m de longitud; Los canales perimetrales se han diseñado con una longitud de 915 m para el patio del muelle, 260 m para el costado oriental y 200 m para el costado occidental, todos con sección transversal de 0.5m x 0.5m.
- 7. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en un área de 23,11 has, sobre 302 árboles con D.A.P entre 10,19 cms y 190 cms aproximadamente, para un volumen total a remover de 105,2 m³. Las especies forestales y áreas de aprovechamiento se encuentran reseñadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído.
- 8. Autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño Herrera y otros cauces menores de flujo intermitente, mediante la construcción de alcantarillas y un puente, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído. La ocupación se presentará en las abscisas k0+050, k0+100, k0+273, k0+667, k0+846, k2+456 y k2+708 de la vía de acceso al proyecto desde la entrada a los predios del peticionario y en el cruce sobre el caño Herrera.
- 9. Aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas."

Que en el escrito recurrente, el memorialista expone lo siguiente:



Continuación resolución No **0203** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0026 de fecha 24 de enero de 2013

1. La sociedad TERMINAL FLUVIAL ANDALUCIA S.A., "incluyó una solicitud particular para que se otorgara el permiso de emisiones atmosféricas, que incluía las operaciones de recepción de vehículos, almacenaje, operación de muelle, graneles líquidos, graneles sólidos y carbón; susceptibles de generar componentes volátiles durante el desarrollo de las operaciones del Terminal Fluvial, contenida específicamente en el anexo 8K de la solicitud. Adicionalmente, dicha solicitud se encuentra incluida en el plan de manejo ambiental en el capítulo 4 que se refiere a la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectaciones de recursos naturales, punto 4.5 "Emisiones Atmosféricas", donde se expresa el área de afectación de las emisiones a generarse; en el capítulo 6 que se refiere al plan de manejo ambiental, en el punto 6.2.3. que contiene el programa para el manejo de control de emisiones de material particulado, gases y ruido en la descripción de los impactos a manejar y las actividades que ocasiona impactos, y en el capítulo 7 de los programas de monitoreo y seguimiento, punto 7.1.3 que contienen el programa de monitoreo y seguimiento para el manejo de la calidad del aire."
2. "De igual manera se solicitó permiso para realizar un dragado de profundidad en la zona de maniobras del Terminal, con sus respectivos dragados de mantenimiento para recuperar la navegabilidad del Rio Magdalena a la altura de la Terminal Fluvial, obras que se encuentran incluidas en el plan de manejo ambiental, en el punto 2.3.4 de "Descripción General del Proyecto", concretamente en lo que se refiere a configuración básica del proyecto trabajos de dragado, en el capítulo 5.3.1. , donde se especifican las actividades que se realizarán durante la construcción y operación de los terminales portuarios, en el capítulo 6 que se refiere al plan de manejo ambiental, en el punto 6.2.1. programa para el manejo de aguas, dentro de las actividades que causan impacto; en el punto 6.2.2. , en el programa para la rehabilitación de la navegabilidad del Rio Magdalena a la altura del Terminal y en el capítulo 7 de los programas de monitoreo y seguimiento, punto 7.1.2. , que contiene el programa de monitoreo y seguimiento para la rehabilitación del Rio Magdalena a la altura del Terminal."
3. La Resolución No 0026 del 24 de enero de 2013 objeto del recurso, cobijó las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono de todo el proyecto, autorizando la ejecución de obras y actividades inherentes al proyecto descritas en el EIA y en el PMA, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las actividades de emisión atmosférica. No obstante lo anterior, en el artículo segundo donde se detallan los permisos concedidos al proyecto, no se incluyó el permiso de emisiones atmosféricas. De igual manera no fue incluido el permiso para realizar los dragados de profundidad.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de CorpoCESAR:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. A la luz de lo dispuesto en el literal E del artículo 73 del decreto 948 de 1995, requieren permiso de emisión atmosférica, (entre otras actividades), las "Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire." Bajo esa óptica cabe manifestar , que en el informe técnico fundamentador de la resolución recurrida se establece que " De acuerdo a lo indicado en el EIA, el proyecto consiste en la construcción y operación de un terminal fluvial para el manejo de carga general, hidrocarburos y carbón mineral, conformado sobre una zona de uso público fluvial de 1.500 metros de longitud por 60 metros de ancho (8,98 has); una zona de uso público terrestre de 1.500 metros de longitud por 30 de ancho (4,5 has) y una zona



Continuación resolución No **0203** de **11 MAR. 2013** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No 0026 de fecha 24 de enero de 2013

adyacente de 79 has exigida por CORMAGDALENA, pero que en la realidad es de 365,5 hectáreas que es la extensión total de los predios La Esperanza y Andalucía, donde se desarrollará el proyecto portuario y que constituye su área de influencia directa; el terminal fluvial constará de dos áreas principales, un terminal multipropósito con un muelle constituido por una pared de tablestaca metálica y una placa en concreto reforzado de 200 m de largo y 25 m de ancho; un área de patios de tres hectáreas aproximadamente donde se ubicarán los patios de contenedores, silos y patios para graneles sólidos, bodegas y patios para carga general, tanque para graneles líquidos, talleres y área administrativa; igualmente, constará de un terminal carbonero para el manejo de carbón mineral y coque, el cual incluye un patio de carbón de diez hectáreas de extensión con sus diques de confinamiento; una plataforma para el atraque de las embarcaciones, en concreto reforzado de 15 metros de longitud y 10 metros de anchura, soportada sobre pilotes hincados en el estrato firme a una profundidad aproximada de 17 metros, y una banda transportadora de aproximadamente 450 metros de longitud con capacidad de 1000 ton/hora; el acceso hasta el terminal fluvial, se hará a través de una vía interna de aproximadamente 3,3 kilómetros que se desprende de la vía que del área del proyecto conduce a la zona urbana de Gamarra. Todas las áreas del terminal fluvial se construirán sobre una zona de relleno que se conformará principalmente con los sedimentos resultantes de la actividad de dragado que debe realizarse para la adecuación del muelle, y la incorporación de relleno extraído de canteras que cuenten con todas las autorizaciones.” De lo anterior se colige que en el EIA del proyecto está prevista la generación de emisiones al aire. De igual manera es menester indicar que a folio 20 del acto recurrido, se consagró que uno de los impactos ambientales del proyecto es la “Afectación de la calidad del aire por la generación de ruido, gases y material particulado: Originada en la construcción de la infraestructura del proyecto y por la operación de maquinaria para el transporte y la manipulación de carga general y carbón.” De otra parte es pertinente recordar que tal y como se indicó a folio 21 de la resolución en comento, el “PMA comprende 37 programas para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos..., dentro de los cuales se encuentra el PMA-ER-16 en torno al manejo de fuentes de emisiones y ruidos, especificado a folio 22 del acto impugnado.

3. A folio 25 del acto administrativo que hoy se recurre, quedó establecido que el “peticionario plantea 12 programas de monitoreo y seguimiento al PMA...” Dentro de estos programas se encuentra el PMS-CA-05, reseñado de la siguiente forma en el citado pronunciamiento:

PMS-CA-05	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido	Concentración PM10 en 24 horas <math><100\mu\text{g}/\text{m}^3</math> Índice de Calidad del Aire (ICA) Presión sonora para horario diurno y nocturno
-----------	---	---

4. Por todo lo anotado y teniendo en cuenta que a folio 30 de la resolución controvertida, quedó consignado el aparte del informe técnico según el cual “en el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto...”, se considera procedente adicionar el acto administrativo, incluyendo el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas, el cual no quedó contemplado en el artículo segundo de la resolución. Consecuencialmente se adicionará el cuadro de las 36 obligaciones impuestas en el artículo tercero, consagrando obligaciones que se derivan del permiso a incluir.
5. La solicitud de inclusión del permiso para realizar dragados del Río Magdalena será negada por las siguientes razones:

